



Rad.	:	11001-31-87-010-2021-00133-00 NI 57639 ***DIGITALIZADO***
Accionante	:	ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - UNIVERSIDAD LIBRE
Proceso	:	ACCIÓN DE TUTELA
Decisión	:	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Derecho vulnerado	:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 8 // Edificio Kaysser // teléfono 2847266

Bogotá, D. C., diciembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), **ADMITASE** la presente acción de tutela incoada por la ciudadana **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.227.085, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO y la UNIVERSIDAD LIBRE.**

En consecuencia, a fin de garantizar el derecho de defensa de los accionados, se dispone notificarles sobre el presente trámite, entregándole copia de la respectiva demanda para que se pronuncien sobre los hechos y violaciones imputadas. Así mismo, deberán remitir a éste Despacho en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta acción y por duplicado, las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Infórmese a las Entidades respectivas, que si la respuesta no fuere rendida dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos informados por el accionante y la tutela se entrara a resolver de plano, conforme lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

Así mismo, se solicita a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para que comunique el presente trámite constitucional en conocimiento de todos los interesados en las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Distrito 4, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, comuníquese de esta decisión al (los) accionante mediante telegrama dirigido a la dirección que registre en el escrito anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 8 EDIFICIO EL KAISER
TELEFAX 2 84 72 66
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. diciembre 29 de 2021
Oficio No. 955

***Urgente Acción de
Tutela***

**Señor
Director y/o Representante legal
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Ciudad.-**

**REF: Acción de Tutela 11001-31-87-010-2021-00133-00 No. 57639-10
Accionante: ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA C.C. No. 52.227.085**

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por el (la) señor (a) **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA**, en contra de esas dependencias.

En tal virtud, y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de dos (2) días se sirvan rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Así mismo, se solicita que comunique el presente trámite constitucional en conocimiento de todos los interesados en las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Distrito 4, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ**

jcvj
Anexo lo anunciado.-



**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 8 EDIFICIO EL KAISER
TELEFAX 2 84 72 66
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. diciembre 29 de 2021
Oficio No. 956

***Urgente Acción de
Tutela***

Señor

**Director y/o Representante legal
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co o diego.fernandez@unilibre.edu.co o
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Ciudad.-

**REF: Acción de Tutela 11001-31-87-010-2021-00133-00 No. 57639-10
Accionante: ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA C.C. No. 52.227.085**

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por el (la) señor (a) **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA**, en contra de esas dependencias.

En tal virtud, y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de dos (2) días se sirvan rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ**

jcvj

Anexo lo anunciado.-



**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 8 EDIFICIO EL KAISER
TELEFAX 2 84 72 66
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. diciembre 29 de 2021
Oficio No. 957

***Urgente Acción de
Tutela***

**Señor
Director y/o Representante legal
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO
notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co
Ciudad.-**

**REF: Acción de Tutela 11001-31-87-010-2021-00133-00 No. 57639-10
Accionante: ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA C.C. No. 52.227.085**

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por el (la) señor (a) **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA**, en contra de esas dependencias.

En tal virtud, y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de dos (2) días se sirvan rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ**

jcvj
Anexo lo anunciado.-



Rad.	:	11001-31-87-010-2021-00133-00 NI 57639 ***DIGITALIZADO***
Accionante	:	ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA
Accionado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - UNIVERSIDAD LIBRE
Proceso	:	ACCIÓN DE TUTELA
Decisión	:	AUTO NIEGA MEDIDA PROVISIONAL
Derecho vulnerado	:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 8 // Edificio Kaysser // teléfono 2847266

Bogotá, D. C., Diciembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida provisional solicitada por la señora **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA** en el escrito de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.227.085, interpone acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, y en el escrito del amparo solicita como medida provisional que:

“se suspenda todo el proceso relacionado con el concurso de méritos DISTRITO 4 (Convocatorias No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020), hasta tanto no se resuelva de forma razonada y no se haga el estudio de fondo, racional y adecuado de los puntos planteados”

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala que de oficio o a petición de parte, cuando resulte necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, el Juez puede adoptar medidas cautelares dentro de un trámite de tutela, para evitar la consumación de un daño, expresamente señala la norma:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.



El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

En el que caso que nos atañe tenemos que la accionante solicita que se ordene como medida provisional suspender el proceso relacionado con el concurso de méritos al cual participó hasta que se produzca la decisión de fondo de la presente acción constitucional.

Al respecto, considera este despacho que no resulta viable dar aplicación a la disposición antes citada, puesto que la pretensión de la medida cautelar es la misma de la acción de tutela, y no se advierte por el momento la necesidad de adoptar la medida de manera urgente para evitar un perjuicio inminente, y acceder a concederla sería decidir con anticipación el objeto de la tutela, por tanto se deberá esperar al pronunciamiento definitivo.

Aunado a lo anterior, resuelta de vital importancia para resolver la controversia otorgarle la oportunidad a las accionadas para que se pronuncien al respecto.

Atendiendo lo anterior se niega la medida provisional invocada en la acción de amparo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante **ANDREA JOHANNA GUTIÉRREZ BORDA**, por las razones expuestas.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
Juez

jcvj